

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 97 DE MADRID

C/ Princesa, 3 , Planta 7 - 28008

Tfno: 914437886

Fax: 914437880

42020444

NIG: 28.079.00.2-2019/0080117

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 532/2019

Materia: Culpa extracontractual (excluido tráfico)

Demandante: D./Dña. [REDACTED] y otros 3

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: FARMACEUTICA SANOFI

ALLIANZ [REDACTED]

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. Mª ÁNGELES SELDAS VALLE

Lugar: Madrid

Fecha: cinco de junio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED] D./Dña. [REDACTED], D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED] según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a FARMACEUTICA SANOFI y ALLIANZ [REDACTED], y acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 5.190.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda y a la vista de los datos y documentos aportados, se estima que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 46 de la citada ley procesal.

TERCERO.- Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de



Madrid



conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C. corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto que la cuantía es , así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

QUINTO- Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el Procurador D./Dña. [REDACTED] en nombre y representación de D./Dña. [REDACTED], D./Dña. [REDACTED], D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED] frente a FARMACEUTICA SANOFI y ALLIANZ [REDACTED], sobre Culpa extracontractual (excluido tráfico), sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES con las siguientes prevenciones:

Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado se le declarará en situación de rebeldía procesal (art. 496.1 L.E.C)

Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.)

Así mismo, de conformidad con el artículo 273.4 LEC la parte demandada deberá aportar índice de los documentos que presenten con la contestación a la demanda.

Se tienen por aportados dictámenes periciales –docs. 15, 23 y 50-.

Se tiene por solicitada la prueba pericial gratuita de un perito **médico especialista en medicina legal**. Una vez se presente el escrito de contestación a la demanda o transcurra el



plazo para verificarlo, se procederá, en su caso, a la designación de perito, conforme y por el orden establecido en el artículo 6.6 de la Ley de asistencia jurídica gratuita.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 092580936315447390771



Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento . firmado electrónicamente por M^a
ÁNGELES SELDAS VALLE